

Reglamento en materia ambiental de sector Vivienda

Lima, miércoles 31 de julio de 2019

Alerta Legal Ambiental

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Comunicamos a nuestros clientes que, el 30 de julio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 022-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas en materia ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS (en adelante, el Reglamento).

El reglamento es aplicable a los administrados bajo el ámbito de competencia de fiscalización ambiental del MVCS, así como a las autoridades responsables de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental.

En ese sentido, las principales disposiciones normativas del reglamento son las siguientes:

- Respecto a las medidas dictadas durante la etapa de supervisión

El reglamento establece medidas que pueden ser dictadas durante la etapa de supervisión, las cuales son las siguientes:

Medidas preventivas	Mandatos de carácter particular	Requerimientos sobre Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA)
<p>De manera enunciativa, el reglamento establece las siguientes medidas preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paralización temporal, parcial o total de las actividades que generen peligro inminente o alto riesgo al ambiente. • Clausura temporal, parcial o total del componente o la infraestructura que genere peligro inminente o alto riesgo al ambiente. • El decomiso temporal, el depósito o la inmovilización de bienes, objetos, instrumentos, maquinaria, artefactos o sustancias que generan peligro inminente o alto riesgo al ambiente. • La destrucción de 	<p>De manera enunciativa, el reglamento establece los siguientes mandatos de carácter particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar estudios técnicos de carácter ambiental. • Realizar monitoreos. • Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental. 	<p>La autoridad supervisora dicta requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se determine que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado difieren de manera significativa de los declarados en el IGA, así como la normativa vigente en la materia; u, • Otros supuestos establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y complementarios al mismo.

<p>materiales que generen peligro inminente o alto riesgo al ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras de naturaleza similar que permitan prevenir riesgos ambientales, a determinar por la autoridad supervisora. 		
--	--	--

- Respecto a las medidas dictadas en el marco del procedimiento administrativo sancionador El reglamento establece las medidas dictadas en el marco del procedimiento sancionador en materia ambiental del MVCS, las cuales son las siguientes:

Medidas cautelares	Medidas correctivas
<p>De acuerdo con el reglamento, las medidas cautelares a imponerse son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cese o restricción condicionada de la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente. • El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de materiales, sustancias causantes del peligro o riesgo al ambiente. • La inmovilización de bienes, objetos, instrumentos, maquinaria, artefactos o sustancias que generan peligro o riesgo al ambiente. • El decomiso temporal, el depósito o la inmovilización de bienes, objetos, instrumentos, maquinaria, artefactos o sustancias que generan peligro inminente o alto riesgo al ambiente. • La clausura o cierre parcial o total de la infraestructura, componente que genere peligro inminente o alto riesgo al ambiente. • Otras de naturaleza similar que permitan prevenir riesgos ambientales, a determinar por la autoridad decisora. 	<p>De acuerdo con el reglamento, las medidas correctivas a imponerse son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación del responsable del daño ambiental de remediar, restaurar, rehabilitar o reparar la afectación producida, y de no ser posible, la obligación de compensarla en términos ambientales o económicos. • Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo es asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación son requisitos indispensables para el cumplimiento de la medida correctiva. • La clausura o cierre parcial o total de la infraestructura que genere peligro inminente o alto riesgo al ambiente. • Implementar medidas de mitigación del riesgo o daño ambiental. • Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la política ambiental correspondiente. • Paralización, cese o restricción de la actividad causante del daño ambiental. • El decomiso de objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para el desarrollo de la actividad causante del daño ambiental. • El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de materiales, sustancias o infraestructura. • Otras de naturaleza similar que permitan revertir, disminuir, o evitar, la afectación que se produce en el ambiente, a determinar por la autoridad decisora.

Ahora bien, el reglamento señala que, el incumplimiento de una medida administrativa acarrea la imposición de una multa coercitiva, la cual es no menor de una 1 UIT ni mayor de 100 UIT. Asimismo, señala que, frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recursos impugnatorios, los cuales pueden ser recurso de reconsideración o recurso de apelación, de acuerdo con el caso.

Es importante señalar, que el presente reglamento, es aplicable a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-VIVIENDA, el cual entrará en vigencia el 5 de noviembre de 2019. Asimismo, hasta que se apruebe el Reglamento de Supervisión, lo cual se dará el 28 de octubre de 2019, las acciones de supervisión se rigen por las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, la Directiva del Órgano N° 001-2015-VIVIENDA-VMCS/DGAA “Lineamientos para la Supervisión de las Obligaciones Ambientales Fiscalizables de la Dirección General de Asuntos Ambientales” aprobado mediante Resolución Directoral N° 149-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA y por las demás normas que resulten aplicables.

Finalmente, en lo no previsto en el reglamento, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y, en lo que resulta aplicable, en el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Finalmente, puede consultar el contenido de la presente norma en el siguiente link:

[Decreto Supremo N° 022-2019-VIVIENDA](#)